

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE  
**BURGOS.**

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Relevado del mando civil de esta provincia para desempeñar el de la de Santander, tengo necesidad de dirigiros una palabra de gratitud por las inmerecidas deferencias de que os soy deudor. Yo pisé vuestro leal suelo en momentos bien críticos y angustiosos, y solo el apoyo de los hombres honrados y liberales me hizo dominar aquella gran crisis, cuya memoria quisieran arrancar de las páginas de la historia, aun á costa de inmensos sacrificios, todos los hombres de buena voluntad. Gracias, mil veces gracias por vuestra cordura, por vuestra lealtad, por vuestra sensatez, por vuestro patriotismo. Hoy, merced á la sabiduría de las Cortes Constituyentes, la situacion se halla despejada; y á los temores de lo incierto suceden ya las seguridades de un conocido porvenir. Al separarme de vosotros, tranquila completamente vuestra honrada provincia, hago sinceros votos por que seais tan felices y tan libres cuanto lo merece el noble suelo cuna de tantas glorias como inmortalizan las crónicas nacionales.

Burgaleses: ¡Viva la libertad!  
 ¡Vivan las Cortes Constituyentes!  
 ¡Viva la Constitución de 1869!  
 Burgos 28 de Mayo de 1869.

VUESTRO GOBERNADOR,  
 CARLOS MASSA SANGUINETI.

(Gaceta núm. 144.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que el Poder Ejecutivo de la Nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito seguido ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Francisca Marlina Arozarena, viuda del empleado D. Melchor Fernandez y Ramos, demandante; y de la otra la Admisnistracion general, demandada, representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre mejora de pension de viudedad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la expresada Doña Francisca Arozarena acudió á la Junta de Clases pasivas en 15 de Noviembre de 1865 solicitando la declaracion de la pension que la correspondiera, segun lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del proyecto de ley de Clases pasivas presentado á las Cortes en 1862, y puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 1864, por haber fallecido su esposo D. Melchor Fernandez de la epidemia del cólera-morbo, acompañando, entre otros documentos:

1.º Una certificacion de los Médicos que asistieron á D. Melchor en su última enfermedad, de la que resulta que, acometido este del cólera-morbo asiático, murió en la mañana del 26 de Octubre de 1865:

2.º Un título expedido á favor del propio D. Melchor Fernandez de Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril del Norte, para que fué nombrado en comision por real orden de 5 de Abril del citado año 1865 con el sueldo de 10.000 rs.; habiendo tomado posesion de este destino el dia 15 del expresado Abril, y cesado en el mismo destino, segun se sienta en el correspondiente título, el dia 15 de Octubre inmediato en virtud de real orden de 11 del propio mes, por la que fué nombrado Administrador principal de Correos de Soria:

Y 3.º Una certificacion del Administrador del Correo Central de esta corte, en la que se dice que D. Melchor Fer-

andez cesó en la fecha indicada y por la causa expuesta en su destino de Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril del Norte; pero que habiendo necesidad de que prestase servicio en el viaje de turno que correspondia á su destino de Administrador del ambulante, fué nombrado para hacerle en el mismo dia 15 citado, en el cual salió de esta corte, regresando el 18, y en 25 siguiente hizo entrega del libro de certificados, de los sellos y de los demás útiles que conservaba en su poder; manifestando Fernandez en aquel acto que habia estado enfermo, por lo que acababa de levantarse de la cama, y que sintiéndose con todos los síntomas del cólera volvía á guardar cama á fin de obtener su curacion y marchar cuanto ántes á su destino:

Que en vista de la Junta de Clases pasivas, en sesion de 19 de Enero de 1866, declaró á la recurrente la pension de 500 escudos anuales, correspondientes al sueldo de 12.000 rs. que su difunto marido habia disfrutado en el destino de Inspector de Vigilancia de Valencia, en el concepto de que no tenia opcion á la pension del empleo inmediato á que aspiraba, porque al fallecer su causante del cólera no desempeñaba el empleo para que fué nombrado, ni tampoco el que habia servido:

Que instruida la interesada, reclamó oportunamente ante el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de la Junta; y despues de haber informado esta insistiendo en su anterior parecer, y de emitir su opinion en el propio sentido la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, recayó la real orden en 30 de Junio de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por la citada Asesoria, se desestimó la solicitud de la recurrente y se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando que Doña Francisca Marlina Arozarena no tenia derecho á la mejora de pension que pretendia:

Visto el recurso de apelacion que contra la expresada real orden interpuso en tiempo la interesada en el Consejo de Estado con la pretension de que se deje sin efecto la referida real resolucion y se conceda á la recurrente la mejora de pension que ha solicitado:

Vista la contestacion del Fiscal, en que pide que se confirme la expresada real orden:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que dispuso rigieran los 51 y 52 del proyecto de ley sobre Clases pasivas presentado al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862:

Considerando que D. Melchor Fernandez y Ramos no pasó á desempeñar la Administracion de Correos de Soria que se le habia concedido por real orden de 11 de Octubre, porque hubo necesidad de que el 15 prestara servicio en su viaje de turno, y al regresar el 18 debia permanecer en Madrid para hacer la entrega del libro de certificados, sellos y otros útiles.

Considerando que citado el 25 para esta operacion, acudió al llamamiento á pesar de que estaba enfermo y con todos los síntomas del cólera, segun certifica el Administrador del Correo Central, habiendo fallecido de esta enfermedad á los dos dias:

Considerando que cuando murió Don Melchor Fernandez y Ramos estaba en el ejercicio de sus deberes respectivos, y por cumplirlos, en vez de marchar á Soria, cuyo estado sanitario era satisfactorio, permaneció en Madrid, donde falleció victima de la epidemia;

El Poder Ejecutivo, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. José Caveda, Don José Antonio de Olañeta, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Ha tenido á bien dejar sin efecto la real orden reclamada, y declarar que Doña Francisca Marlina Arozarena tiene derecho á los beneficios concedidos por la ley de 28 de Junio de 1864 á las viudas de los empleados que mueran en epidemia ejerciendo sus deberes respectivos, disponiendo que vuelva este expediente á la Junta de Clases pasivas para que rectifique la clasificacion con arreglo á esta clase.

Madrid 24 de Abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el Ilmo. Sr. Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, se notifique en forma á les partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de Abril de 1869.—Enrique Medina.



**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Modelos á que se refiere la instruccion que para el reparto de la contribucion territorial se publicó en el número anterior de este Boletín.

(MODELO NÚM. 2.º)

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1869 á 70.

**DEMOSTRACION.**

Riqueza... Que figura en el reparto para 1869 á 70 publicado en el Boletín oficial de .....  
 Que resulta en el amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública en .....  
 Que existe en este distrito, segun amillaramiento presentado en ..... de ..... y que ha sido devuelto con cen-  
 sura, ú obra en aquella, pendiente de examen.....  
 Reconocida por el distrito en el reparto anterior.....

**CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.**

Rústica.....  
 Urbana.....  
 Pecuaría.....  
 Colonia.....

**A REPARTIR.**

Cupo de contribucion señalada á este distrito municipal.....  
 Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.....  
 Aumento por repartido de menos en años anteriores.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

**AUMENTO POR GASTOS DE INTERÉS COMUN.**

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.....  
 Idem id. para gastos municipales.....  
 Aumento de la 5.ª parte de éstos recargos para atender á gastos imprevistos, con arreglo al art. 38 de la real orden de 30 de Provinciales.....  
 Julio de 1859 y 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto el año anterior del todo ó parte de dicho fondo en virtud de orden (Municipales.....

Baja de los recargos por previos depósitos.....

Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y los recargos.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
<b>Total parcial.....</b>		.....	
<b>Total general.....</b>		.....	
<b>Líquido á repartir.....</b>		.....	
<b>Total.....</b>		.....	
<b>Líquido.....</b>		.....	
<b>Total general que se ha de repartir.....</b>		.....	
Tanto por 100.	Tanto por 100.	Tanto por 100.	Tanto por 100.
Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.

**SALE GRAVADO EL CAPITAL IMPONIBLE QUE FIGURA EN ESTE REPARTO:**

Por el cupo de contribucion para el Tesoro.....

Por el fondo supletorio.....  
 Por recargos provinciales.....  
 Por id. municipales.....  
 Por el premio de cobranza del total líquido repartido.....

**Suma**

(MODELO NÚM. 3.º)

Repartimiento individual de los referidos..... escudos..... milésimas que debe satisfacer este municipio, segun la demostracion anterior.

Número de orden.	Nombre y apellido del contribuyente.	Número con que figura en el amillaramiento ó su apéndice.	Vecindad.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento.	Importe.	TOTAL.	Cuota de contribucion al respecto de... escudos... milésimas por 100.	Recargos para gastos provinciales, municipales y fondo supletorio y cobranza.	Total general.	Corresponde á cada trimestre.
						Esc. mils.				
1.º	D. F. de T.....	1.º		Rústico..... Urbano..... Pecuario..... Colonia.....						



(MODELO NÚM. 4.º)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

Resumen de clasificacion de contribuyentes por categorías.

Table with columns: CATEGORÍAS, NÚMERO de contribuyentes, and IMPORTE DE LAS CUOTAS ANUALES (Escudos, Milésimas). Rows 1-16 showing tax brackets from 1 to 1000 milésimas.

(MODELO NÚM. 5.º)

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO DE 1869 A 1870.

RESÚMEN.

Summary table with columns: OBJETOS DE IMPOSICION, Número de contribuyentes (Propietarios, Colonos), ESCUDOS (Producto total, Bajas), Liquido imponible, Participes en este producto liquido, Total igual.

(MODELO NÚM. 6.º)

PROVINCIA DE BURGOS.

FINCAS EXENTAS.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme a los artículos 5.º y 4.º del real decreto de 25 de Mayo de 1845, pertenecientes al término jurisdiccional de este distrito.

FINCAS EXENTAS PERPÉTUAMENTE.

Table for perpetual exemptions, split into FINCAS RÚSTICAS and FINCAS URBANAS. Columns include Situacion, Clase, Cabida, Pertenencia, Causa de la exencion, Valor capital, and Producto o renta anual.

(MODELO NÚM. 7.º)

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

Table for temporary exemptions, split into FINCAS RÚSTICAS and FINCAS URBANAS. Columns include Cuándo concluye la exencion, Situacion, Clase, Cabida, Pertenencia, Causa de la exencion, Valor capital, and Producto o renta anual.



**ADMINISTRACION**  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

Dirección general de Contribuciones.  
=Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 3 del actual se ha comunicado á esta Dirección general la orden que sigue.

=Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo del expediente consultado por V. I. relativo á la necesidad de que se dicten reglas convenientes para resolver las reclamaciones de indemnización de perjuicios que solicitan varios arrendatarios municipales de consumos, á consecuencia de la supresion de aquel impuesto, se ha servido resolver, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, 1.º Que en los pueblos cuyos Municipios estaban encabezados con la Hacienda, nada tiene esta que acordar respecto de las reclamaciones sobre indemnización de perjuicios á los arrendatarios municipales, porque siéndolo por cuenta de los Ayuntamientos, con los cuales contrataron, estan obligados estos á responderles de sus contratos así como tienen derecho á exigir de aquellos su cumplimiento hasta el dia en que quedaron rescindidos por la supresion de aquel impuesto. 2.º Que la indemnización que en cada caso sea procedente, es de cuenta del mismo Municipio, quien adoptará las medidas que procedan con arreglo á las leyes para hacerla efectiva, sin que pueda incluirse su importe en el repartimiento del impuesto personal que ha sustituido al de consumos, porque nadie sino el Poder legislativo de la Nación puede por este ni por otro concepto aumentar las contribuciones públicas. 3.º Que las reclamaciones de la Hacienda contra los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos, nacen del contrato mismo de encabezamiento, y que como por este el Municipio recaudaba por sí el impuesto con obligación de pagar á aquella el precio convenido, desde el dia en que de hecho, por acuerdo de las respectivas Juntas locales revolucionarias, confirmado por el decreto de 12 de Octubre último, se suprimieron los consumos en cada pueblo, ó desde que este decreto tuvo efecto por no haberle precedido aquel acuerdo está rescindido el indicado contrato, teniendo la Hacienda el derecho de cobrar el precio hasta dicho dia y la obligación de devolver á los Ayuntamientos lo que haya percibido con exceso. Y 4.º Que las Administraciones de Hacienda pública procedan sin levantar mano hasta realizar todos los descubiertos que en sus respectivas provincias resulten por el concepto de que se trata. Y la propia Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869. =P. S. = Pío A. Carrasco. =Sr. Administrador de Hacienda pública de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y arrendatarios de la provincia.

Burgos 21 de Mayo de 1869. =Crispulo Collantes.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes que á continuación se expresan, de la pertenencia de Manuel Gomez y Perez, vecino de Atapuerca, y que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta por término de ocho dias, para con su valor hacer pago á D. Eusebio del

Rey, de esta vecindad, de la cantidad de ciento diez escudos que le resulta en deber, acuda á los Estrados de este Juzgado el dia 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, señalada para el remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Bienes retasados.	Esc. Mils.
Diez y ocho fanegas de trigo á laga, á tres escudos y ochocientos milésimas . . . . .	68,400
Dos mas á igual precio . . . . .	7,600
Cuatro fanegas de yeros, á tres escudos seiscientos mils. . . . .	14,400
Fanega y media de cebada, á dos escudos 400 milésimas. . . . .	3,600
Una media fanega herrada, en dos escudos quinientas mils. . . . .	2,500
Un brasero de cobre, en dos escudos quinientas mils. . . . .	2,500
Un caldero de cobre, de peso de siete libras, en 5 escudos. . . . .	5
Otro de dos arrobas, en treinta y cinco escudos . . . . .	55
	159

Burgos veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Lino Duarte y Soto. = Por mandado de Su Sra., Fernando Monterrubio.

**Anuncios oficiales.**

**INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.**

AÑO ACADÉMICO DE 1868 Á 69.

**Anuncio.**

1.º Los exámenes generales y ordinarios de prueba de curso darán principio en este Establecimiento el dia 1.º de Junio próximo.

2.º Actuarán en ellos los jurados que al efecto se nombren, ya de Catedráticos oficiales, ya de personas extrañas de reconocida posición social y de acreditada idoneidad.

3.º Estos jurados así como las asignaturas, dias, horas y locales estarán señalados en el cuadro que se fijará oportunamente en el tablon de anuncios de este Establecimiento.

4.º En cada asignatura se dará un premio y dos *accessit* por cada 50 examinandos que fuesen aprobados. Los premios y los *accessit* consistirán en diplomas.

5.º Cuando hubiese varios Tribunales para la misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinando podrá presentarse ante cualquiera de ellos. El fallo de estos Tribunales es inapelable.

6.º Los alumnos de los Colegios y los que hubieren estudiado privadamente se examinarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el decreto de 5 del actual.

7.º El Profesor de cada asignatura de los Establecimientos públicos ó privados formará parte del jurado que haya de examinar á sus discípulos.

8.º Será requisito indispensable para ser admitido al examen de asignaturas de la 2.ª enseñanza haber sido aprobado en Instrucción primaria.

9.º Aprobadas todas las asignaturas de 2.ª enseñanza, el alumno podrá presentarse á los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, para lo cual presentarán oportunamente los aspirantes su solicitud documentada en la Secretaría de este Establecimiento.

Burgos 22 de Mayo de 1869. = El Director, Licenciado Rafaél de Vega.

**ADMINISTRACION**  
DEL HOSPITAL DEL REY.

El dia 30 del corriente y horas de las 11, 11 1/2 y 12 de su mañana tendrá

lugar en esta Administracion el acto de subasta pública para el suministro de pan, vino y carne necesario en este Hospital en los meses de Junio, Julio y Agosto, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

El tipo de subasta será de setenta y cinco milésimas la libra de pan, un escudo doscientas milésimas la cántara de vino, y doscientas milésimas la libra de carne, sin que se admitan posturas mas altas.

Hospital del Rey 25 de Mayo de 1869. = El Administrador, Primo Herrero Lopez.

**Anuncios particulares.**

**IMPRESA DE CARIÑENA,**  
calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora.

**REPARTOS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

En este Establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos que han de regir para la formación de los repartos de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial, así como tambien cuantos impresos necesiten las Secretarías de los municipios, y entre ellos los siguientes:

**PARA REPARTOS DE TERRITORIAL.**

- Cabezas de reparto.
- Pliegos intermedios.
- Id. para hacendados forasteros.
- Resúmenes generales.
- Id. por clasificaciones de categorías.
- Extractos de categorías.
- Estados de fincas exentas.
- Id. de la nacion.
- Listas cobratorias (cabezas).
- Pliegos intermedios.

**PARA MATRÍCULAS.**

- Matriculas del subsidio (cabezas.)
- Pliegos intermedios.
- Listas cobratorias.

**IMPUESTO PERSONAL.**

- Cabezas de reparto.
- Pliegos intermedios.
- Recibos para cabeza de familia.
- Id. para los que no lo son.

**PARA LOS PRESUPUESTOS.**

- Presupuestos de gastos é ingresos.
- Estados comparativos del mismo.
- Relaciones detalladas de gastos por capítulos y artículos.
- Idem de ingresos.
- Propuestas de arbitrios de recargos ordinarios con su acta de aprobacion.
- Id. id. de recargos extraordinarios y arbitrios especiales con la suya.
- Actas de aprobacion del presupuesto.
- Certificados de exposicion al público.

**PARA LAS LIQUIDACIONES.**

- Liquidaciones generales de gastos.
- Id. de ingresos.
- Certificados del movimiento de Fondos en el periodo de ampliacion.
- Certificados de arqueo de las mismas.

**PARA LOS AMILLARAMIENTOS.**

- Apéndice al amillaramiento (cabezas.)
- Pliegos intermedios.
- Relaciones individuales de riqueza rústica.
- Id. de riqueza urbana.
- Pliegos encasillados para resumirlas.

**PARA CUENTAS MUNICIPALES.**

- Extractos mensuales de la cuenta.
- Cuentas de Alcalde.
- Cuentas del depositario.
- Cuentas de contribuciones y presupuesto provincial.
- Cuentas de los gastos de Secretaría y particulares, como quintas, beneficencia, etc.
- Carpetas de las cuentas-Datos estadísticos.

- Estados generales de ingresos y gastos.
- Libramientos.
- Cartas de pago.
- Cargarémes.
- Relaciones de cargo generales.
- Relaciones de data generales.
- Ingresos de provincia.
- Ingresos de arbitrios para cubrir el déficit.
- Gastos de provincia.
- Gastos de Ayuntamiento.
- Carpetas de cargo.
- Carpetas de data.
- Id. del presupuesto provincial.
- Extracto del presupuesto para acompañar á las cuentas.
- Nóminas de los empleados de Ayuntam.
- Inventarios.
- Pliegos de observaciones.
- Certificados finales.
- Certificados de arqueo de las cuentas.
- Certificados de haber estado expuestas al público.
- Id. de provincia.

**PARA CUENTAS DE LOS PÓSITOS.**

- Cuentas de Alcalde ó de Ordenacion.
- Cuentas del Depositario ó de caudales.
- Datos Estadísticos.
- Carpetas de cargo de paneras.
- Id. id. del arca.
- Id. de data de paneras.
- Id. id. del arca.
- Escrituras de obligaciones.
- Estados de balance.
- Certificados de fin de año.
- Id. mensuales.
- Inventarios.
- Libramientos de entrada.
- Estados comparativos.
- Cargarémes ó cartas de pago.
- Relaciones de deudores.

**LIBROS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

- Libro mayor.
- Idem Diario de Intervencion; contiene la instruccion para su uso.
- Id. de Caja con id.
- Libro auxiliar al diario de intervencion.
- Idem de actas.
- Copiadore de Comunicaciones.
- Registro de multas.
- Registro de cédulas de vecindad.
- Id. padron de vecindario, (cuadernos y pliegos sueltos).

**PARA LOS PÓSITOS.**

- Libro de entradas de paneras.
- Idem de salidas id.
- Libro de entradas de caudales.
- Idem de salida id.
- Estados de nacidos, casados y muertos ó del movimiento de poblacion.
- Id. sanitarios.
- Id. de capturas.
- Id. del precio medio de los artículos de consumo para las cabezas de partido.
- Id. de multas.
- Relaciones de suministro, generales.
- Papeletas de bagajes.
- Estados de Juicio de conciliacion.
- Id. verbales.
- Papeletas de citacion para los Juicios verbales y de conciliacion con las providencias que se requieren.
- Papeletas de citacion para los mozos sorteados.
- El sistema métrico.
- Fes de vida.
- Hojas de servicio.
- Padrones registros segun lo mandado por el Boletín del 10 de Marzo.
- Libros de matrícula para los Maestros.
- Id. de asistencia de niños.
- Presupuestos para las escuelas.
- Listas de libros de texto.
- Recibos trimestrales.

NOTA. — Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se expendan en otra imprenta.

**IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**